



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de diciembre de 2016

Número 4680-XX

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

## Anexo XX

**Miércoles 14 de diciembre**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con **expediente número 4677**, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 11 de marzo de 2014, el Senador Jorge Emilio González Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; sometió a consideración del Pleno las siguientes Iniciativas con proyecto de decreto: (i) por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objeto de prohibir peleas de

perros y (ii) por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal.

**Segundo.-** En esa misma fecha, mediante los oficios No. DGPL-2P2A.-1960 y No. DGPL- 2P2A.-1989 respectivamente, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Senado de la República turnó dichas Iniciativas con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**Tercero.-** En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 15 de noviembre de 2016, se aprobó por el pleno el dictamen de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal y peleas de perros.

**Cuarto.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 24 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva, dio cuenta al Pleno de esta Soberanía con la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por el Senado, por el que se reforma el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su dictamen correspondiente.



## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta de referencia, propone una redacción alterna a la presentada en las iniciativas que dieron origen al dictamen en comentario, cuya finalidad es contribuir al establecimiento de un marco general de principios básicos sobre trato digno y respetuoso a los animales para los tres órdenes de gobierno.

Ello, en consonancia con el texto vigente de la Ley General de Vida Silvestre en materia de trato digno y respetuoso; cuyo objetivo es evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento a los animales; lo anterior como parte del reconocimiento de que los animales son seres vivos que tienen sentimientos. Es decir, son capaces de sentir estados afectivos positivos como la lealtad y la amistad, o negativos como el dolor, el estrés o el sufrimiento.

Se hace referencia específica a los perros como una especie blanco de maltrato, principalmente en actividades como peleas en donde son afectados de manera directa en su salud pues se infligen serias heridas y en algunos casos se provocan la muerte.

La minuta en estudio refiere que el reconocimiento de dichas condiciones en los animales no es de reciente tratamiento, pues se tiene conocimiento que desde la segunda mitad del siglo XX el tema recobró interés a partir de la investigación seminal que culminó con la publicación del libro Máquinas Animales (1964), en el que su autora Ruth Harrison, evidenció el maltrato y

la crueldad a que eran sujetos los animales utilizados en los sistemas agrícolas intensivos.

A partir de ello, el gobierno de Inglaterra conformó un Comité Técnico para investigar dicha situación y los resultados de los trabajos de ese Comité se publicaron en lo que se conoce como Informe Brambe/1 (1965) en el que se reconoció que el bienestar: "se refiere a un concepto amplio que comprende estados físicos y mentales de los animales, por lo cual se debe tomar en consideración la mejor evidencia científica disponible relativa a los sentimientos de los animales que se deriva de su estructura, función y comportamiento.

Estableciendo con ello una serie de principios orientados a prevenir enfermedades, a proveer agua y alimento, condiciones de alojamiento ventilado, iluminadas adecuadamente y con suficiente espacio para permitir el libre movimiento; lo que sin duda fijó directrices para adoptar mejores prácticas e incluso regular el bienestar animal.

En función de ello, las comisiones dictaminadoras emitieron un dictamen que en síntesis propone reformar y adicionar el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer prohibiciones y garantizar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base a los siguientes principios básicos: I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; II. Proporcionar a los animales un ambiente



adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, así como establecer la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes, para quedar como sigue:

**Artículo 87 Bis 2. El gobierno Federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.**

**La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:**

**I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;**

**II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;**

**III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;**



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4677.

**IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y**

**V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.**

**Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.**

**Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.**

Para mejor entendimiento, en el siguiente cuadro se señala de manera gráfica la propuesta de decreto del dictamen en comento, respecto del texto vigente del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>
----------------------	---------------------------

Artículo 87 Bis 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Sin correlativo

Artículo 87 Bis 2. El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, ***de la Ciudad de México*** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

***La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:***

***I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;***

***II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;***



<p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los</p>	<p><b><i>III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;</i></b></p> <p><b><i>IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y</i></b></p> <p><b><i>V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.</i></b></p> <p><b><i>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</i></b></p> <p>Corresponde al gobierno federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los</p>
--	---

<p>principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento</p>	<p>principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de <b>captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte,</b> y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p>
---	---

En atención a lo manifestado, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales proceden a la revisión y análisis del presente Dictamen bajo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

La Comisión Dictaminadora reconoce la problemática y coincide en la preocupación que genera la falta de una legislación que establezca directrices en materia de trato digno y respetuoso, así como aquella que contemple prohibiciones expresas para impedir se sigan ejecutando actividades que vulneran e incluso ponen en peligro la vida de los animales.

La propuesta de adición referida en la minuta es coincidente con los esfuerzos que ha venido ejecutando los diferentes niveles de gobierno en cuanto a la urgencia de legislar para lograr garantizar condiciones mínimas que permitan

brindar un trato digno y respetuoso basado en principios internacionalmente reconocidos.

En consonancia a ello, hablar de permitir que se sigan desarrollando prácticas que incumplen dichas condiciones mínimas, sería el reflejo de una legislación inoperante. Nos referimos a la necesidad de prohibir aquellas actividades que bajo pretextos absurdos como tradiciones o actividades lúdicas generan daños a la integridad física e incluso ponen en peligro la vida de los animales que intervienen en las mismas.

Un claro ejemplo de ello son las peleas de perros, desafortunadamente considerada una actividad muy popular en una gran cantidad de países alrededor del mundo, independientemente de la legalidad o ilegalidad de las mismas.

Si bien como hemos referido existen avances significativos a nivel mundial respecto a dicha prohibición, evidencia de ellos son países como España, Italia, Filipinas, Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica, Austria, Alemania, Australia, Perú, Ecuador, Costa Rica, Cuba y Argentina, que actualmente tienen una legislación que tipifica como delito la organización y participación en peleas de perros; lo cierto es que aun somos testimonio de la práctica de dicha actividad ilícita.

Nuestro país no es ajeno a los trabajos que buscan tipificar y castigar la ejecución de dichas actividades, sin embargo, coincidimos con el espíritu del



legislador y de la minuta misma, que reflejan la necesidad de establecer en una legislación de carácter general, las directrices bajo las cuales deberán legislar los diferentes niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Virtud a ello, coincidimos con la minuta en comentario respecto a la modificación del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ello atendiendo a lo señalado en el artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso para **"Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."**

Lo anterior, a través de la expedición de leyes generales las cuales *se distinguen por tener un impacto de obligatoriedad directa sobre las entidades federativas. Esta distinción deriva forzosamente de una disposición expresa de prevalencia que se otorga a la Federación por sobre las autoridades locales para reglamentar una determinada norma constitucional.*

*De ahí que podría considerarse que las leyes generales regulan apartados constitucionales y, por tanto, necesarias para delimitar facultades*

*concurrentes, así establecidas por el Constituyente, que deben distribuirse entre las autoridades del orden federal, estatal y municipal.*

*Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, ha definido estas leyes como "aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano". De ahí que estas leyes generales, que bien podrían considerarse leyes constitucionales, son indispensables para realizar la delimitación específica de las atribuciones concurrentes designadas por el Constituyente, que deben distribuirse entre las autoridades del orden federal y los Estados.*

En ese sentido, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) cubre con dichos requisitos y fue expedida con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable y establecer las siguientes bases (artículo 1º):

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

*II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*

*III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*



*IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

*V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

*VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

*VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*

*VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;*

*IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*



***X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.***

En este sentido, la propuesta planteada en la minuta de referencia, cumple a cabalidad con el objeto planteado que es establecer la competencia del Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, y de los Municipios, para regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales sobre parámetros básicos; el establecimiento explícito de la prohibición en materia de peleas de perros, así como la expedición de normas oficiales mexicanas que determinen principios básicos en materia de trato digno y respetuoso, a cargo del Gobierno Federal.

Coincidimos en la urgencia de establecer bases sólidas para la consolidación de un marco normativo armónico entre sí y respetuoso a todas las expresiones de vida en el planeta, siendo el caso particular, los animales como elemento indispensable del medio ambiente.

Para ello se debe iniciar por generar las condiciones que permitan a los diferentes niveles de gobierno, contar con las atribuciones que les garantice legislar en la materia y con ello transitar a la evolución y reconocimiento de los derechos de los animales, garantizando la generación de conciencia entre la sociedad y consecuentemente la protección y preservación de los animales.

Y hacemos referencia a la generación de consciencia, pues se busca exaltar el carácter preventivo de la Ley que le permita a la gente conocer sus obligaciones como poseedores de un animal, lo que traerá dos consecuencias positivas, el cumplimiento a la Ley y principalmente, erradicar todo acto de maltrato que ponga en riesgo la vida de un animal.

En consecuencia las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con el criterio del legislador, en el sentido de Reforma el Artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que someten a la consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**Único.** Se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87 Bis 2.** El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.



**La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:**

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;**
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;**
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;**
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y**
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.**

**Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.**

Corresponde al gobierno federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4677.

esta Ley, que incluyen condiciones de **captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte,** y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




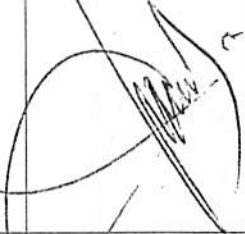
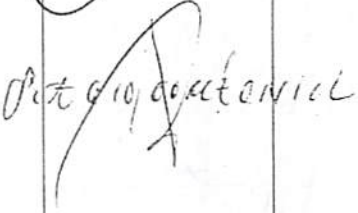
**Segundo.** Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente decreto.

México, D.F., Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**



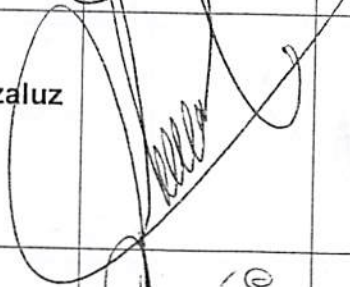





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4677.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			





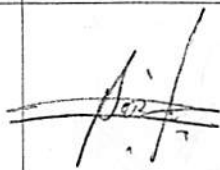

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4677.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



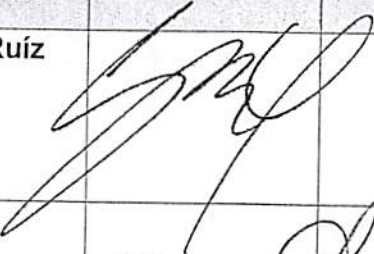
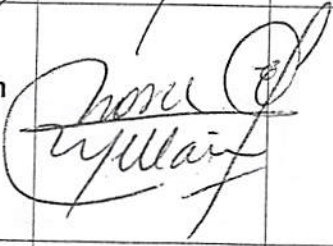




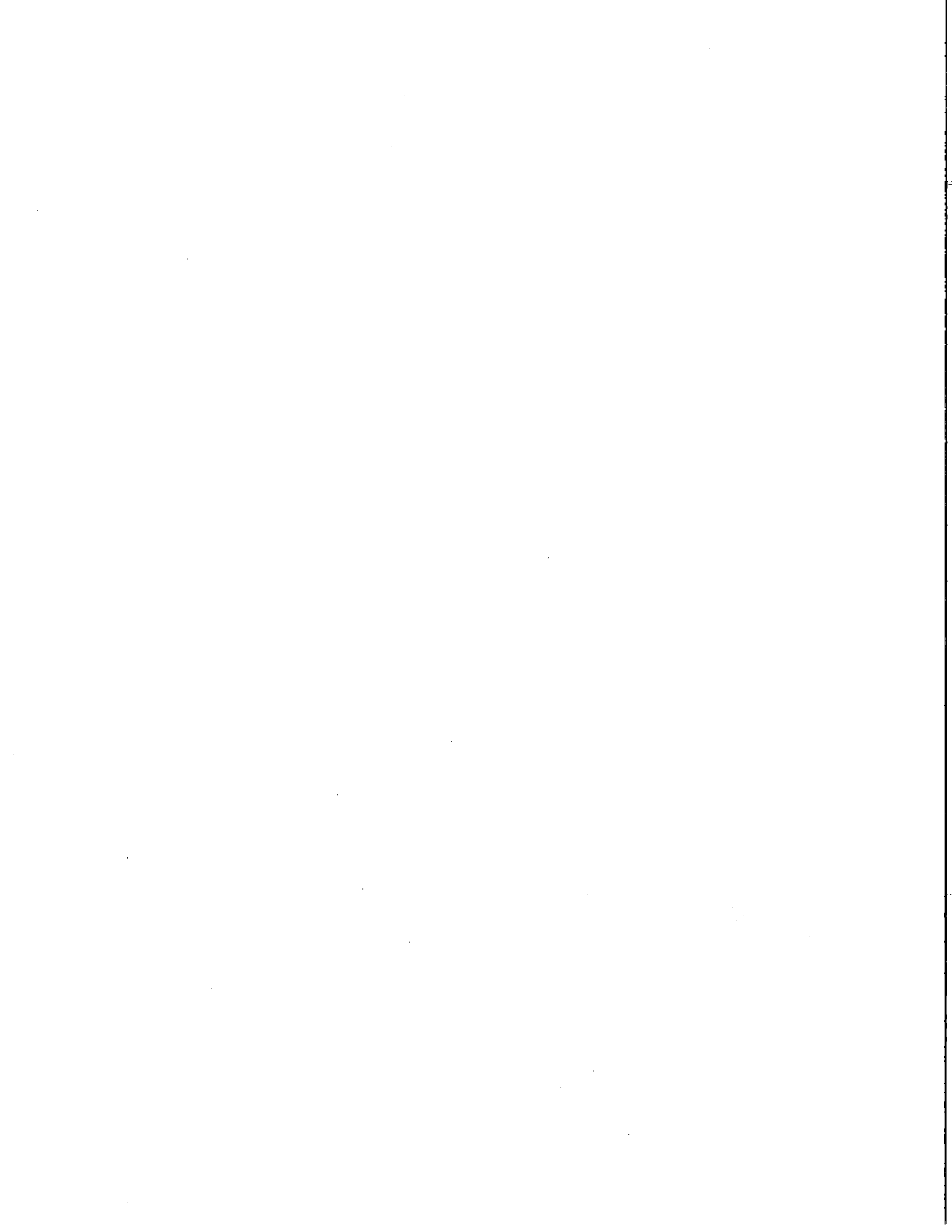
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4677.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4677.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>